



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00725

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: José Eduardo Pedraza Angarita.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** contra **José Eduardo Pedraza Angarita**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las siguientes cuotas y sus intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. **454703633:**

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
1/03/2019	\$ 320.803,42	\$ 807.534,58
1/04/2019	\$ 325.957,65	\$ 802.380,35
1/05/2019	\$ 331.194,71	\$ 797.143,29
1/06/2019	\$ 336.515,91	\$ 791.822,09
1/07/2019	\$ 341.922,59	\$ 786.415,41
1/08/2019	\$ 347.416,15	\$ 780.921,85
1/09/2019	\$ 352.997,97	\$ 775.340,03
1/10/2019	\$ 358.669,47	\$ 769.668,53
1/11/2019	\$ 364.432,10	\$ 763.905,90
1/12/2019	\$ 370.287,30	\$ 758.050,70
1/01/2020	\$ 376.236,58	\$ 752.101,42
1/02/2020	\$ 382.281,46	\$ 746.056,54
1/03/2020	\$ 388.423,44	\$ 739.914,56
1/04/2020	\$ 394.664,11	\$ 733.673,89
1/05/2020	\$ 401.005,05	\$ 727.332,95
1/06/2020	\$ 407.447,86	\$ 720.890,14
1/07/2020	\$ 413.994,19	\$ 714.343,81
1/08/2020	\$ 420.645,70	\$ 707.692,30
1/09/2020	\$ 427.404,07	\$ 700.933,93
1/10/2020	\$ 434.271,04	\$ 694.066,96
1/11/2020	\$ 441.248,32	\$ 687.089,68
TOTALES	\$ 7.937.819,09	\$ 15.757.278,91

2.- \$ **42.263.669,56** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagaré No. **454703633.**

3.- Por los intereses de mora de los capitales descritos anteriormente (cuotas en mora y capital acelerado), liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00725

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 82 Hoy **4 de diciembre de 2020.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e28c5bac6f61cbbad79f3eb1467eeac4a6ddc275b82d192ba7f7f646105feed2
Documento generado en 03/12/2020 01:43:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>